

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permnecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso, las escuelas de uno y otro sexo, vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Erla, elemental (cuarta parte del sueldo por retribuciones), dotada con 785 pesetas.
Paracuellos de Jiloca, idem id., con 745.
Alfamen, idem id., con 625.
Sierra de Luna, incompleta, con 537'50.
Aladren, idem id., con 442'50.
Esco, idem id., con 442'50.
Alberite, idem id., con 350.

De niñas.

Miedes, elemental (cuarta parte del sueldo por retribuciones), dotada con 417 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Bureta, incompleta (cuarta parte del sueldo por retribuciones), dotada con 537'50 pesetas.
Villalba, idem id., con 442'50.
Retascon, idem id., con 300.

Herrera, sustitucion (200 pesetas por retribuciones), con 400 pesetas.

De niñas.

Alforque, incompleta (cuarta parte del sueldo por retribuciones), con 390 pesetas.
Sestrica, elemental, sustitucion (146'75 pesetas por retribuciones), con 292'50.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Benabarre, dotada con 1.000 pesetas.
Abizanda, con 625.
Aineto, con 625.
Fantova, con 625.
Castejon de Sobrarbe (de temporada), con 550 pesetas.
Graus (sustitucion), con 550.
La Puebla de Roda, con 500.
Panillo, con 475.
Belber de Cinca (sustitucion), con 437'50.
Espès, con 432'50.
Serveto, con 402'50.
Ola, con 400.
Aquilué, con 381'25.
Albella y Planillo (de temporada), con 375.
Güel, con 375.
Lastanosa, con 370.
Neril, con 345.
Espierba (de temporada), con 325.
Saballes, con 322'50.
Asin de Broto, con 275.
Latre, con 250.
Miralsot, con 250.



De niñas.

San Juan, dotada con 416'75 pesetas.
Sallent, con 416'75.
Ansó (sustitucion), con 275.

Por concurso.—De niños.

Castanesa, dotada con 532'50 pesetas.
Ansó (sustitucion), con 425.
Atarés, con 420.
Villanova, con 400.
Aguinaliu (sustitucion), con 312'50.
Bisaurri, idem, con 312'50.
Costean, idem, con 312'50.
Merli, Eriste y Eresué, con 300.
Albero-bajo, Castarlenas, Aratores, Trillo y Salinas, Ayerbe de Broto, Lacuadrada, Aler y Castelflorite, con 275.
Saravillo, Lasbellostas, Artaso, Caballera, Arro y Huértalo, con 250.
Lusera, Belsué, Berbusa y Vinacua, con 200.
Centenero, con 187'50.
Purroy (sustitucion), con 183'12.
Larrosa y Santa Eulalia de la Peña, con 175.
Arbués (sustitucion), con 125.

De ambos sexos.

Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre y Otal, dotadas con 275 pesetas.
Basarán, con 245.
Escartin, con 150.

De niñas.

Boltaña, dotada con 550'75.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Rabanera, dotada con 750 pesetas.
Castañares de Rioja, con 625.
La del distrito escolar de Azarrulla, Zaldierna, Posadas, San Anton, Altuzarra y Ayabarrena (Aldeas de Ezcaray), con 625.

De niñas.

Bergasa (sustitucion), dotada con 208'25 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

Cirueña, dotada con 346'25 pesetas.
Perolasco, con 254.
Bezares, Carbonera, Morales, Ciriñuela y Panzares, con 250.

Por concurso.—De niños.

Santo Domingo de la Calzada (sustitucion), dotada con 550 pesetas.
Hervias (idem), con 312'50.

Incompletas de ambos sexos.

Castroviejo, dotada con 342 pesetas.
Cellorigo, con 316.
Tovia, con 328'75.
Galbárruli, con 296.
Arrúbal, con 267.
Peciña, con 250.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Beraton, dotada con 625 pesetas.
Badona, con 550.

Matanza, con 450 pesetas.
Torrearévalo, con 400.
Valdeluviel, con 375.
Señuela, con 250.
Galapagares, con 150.

De niñas.

Caravantes, dotada con 425 pesetas.

Por concurso.—De niños.

El Burgo (Hospicio), dotada con 825 pesetas.
Blocona, con 500.
Blacos, con 425.
Caracena y Peñalcazar, con 400.
Caudilichera, con 300.
Castejon, Jubera y Lamallona, con 275.
Calderuela, Conquezueta, El Espino, Molinos de Razon, Náfria-Lallana, Portillo y Tozalmaro (esta sustitucion), con 250.
Carazuelo, con 200.
Valduer teles, con 175.
Perdices, con 145.
Borchicayada, Camporredondo, Duañez, Monasterio, Ontalvilla de Valcorba, Osonilla y Cascajosa, Sotillos de Caracena y Valdegrulla, con 125.

Avenales y Valdanzuelo, con 100.

De niñas.

Noviercas, El Royo y San Esteban de Gormaz, dotadas con 550 pesetas.
Almenar é Iruecha, con 425.
Montuenga, con 420.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

La Rambla, dotada con 275 pesetas.
Fonfria, con 250

De niñas.

Valderrobres, dotada con 550 pesetas.
Monreal (sustitucion), con 275.
Aldehuela, con 333'50.
Campillo, con 333'50.

Por concurso.—De niños.

Torredearcas, dotada con 625 pesetas.
Cirujeda, con 500.
Campillo, con 500.
Tormón, con 312'50.

De niñas.

Terriente, dotada con 416'50 pesetas.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las escuelas por sustitucion que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si asi lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la legislacion vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 28 de Enero de 1882.—El Rector,
José Nadal.

MODELO NÚM. 3.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188 .

PROVINCIA DE CIUDAD (ó PUEBLO) DE CONSTA DE TANTOS HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma la Administración de Contribuciones y Rentas (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO de su casa ó habitación.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas. Cs.	6 POR 100 de aumento sobre la misma para gastos, etc. Pesetas. Cs.	TOTAL GENERAL. Pesetas. Cs.	Cuarta parte correspondiente al trimestre. Pesetas. Cs.
		TARIFA 1. ^a CLASE 1. ^a					

- ADVERTENCIAS. 1.^a La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.^a por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.^a, 3.^a y 4.^a siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas Tarifas.
- 2.^a Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consiguándose especialmente en la 3.^a los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden, y se prohíbe toda eumienda y raspadura.
- 3.^a La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado (ó Administrador de partido ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.
- 4.^a En la segunda casilla se expresará en primer termino el apellido del contribuyente.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

DECLARACION firmada y duplicada que D. _____, vecino (ó residente) en esta poblacion, calle de _____, núm. _____, presenta al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas (de partido ó Alcalde) de la industria (profesion, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el dia _____ de _____, y cuyos pormenores son los siguientes:

INDUSTRIA (Ó PROFESION, ARTE U OFICIO) Á QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION.	CALLE Y NUMERO Ó SITIO DONDE LA ESTABLECE.
Vendedor al por mayor de aceite y jabon (a) Vendedor al por menor de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del pais (a) Agente para proporcionar voluntarios al Ejército Fabricante de todos de que se componga la fábrica de que se trate (b) Abogado	Almacen, calle de _____, núm. _____, tienda. calle de _____, núm. _____, tienda. calle de _____, núm. _____, cuarto segundo. Fábrica, calle de _____, núm. _____, principal. calle de _____, núm. _____, principal.

(a) Declara además que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito en el piso _____ de la casa _____, calle de _____, núm. _____, cuarto _____, y satisface de cuota para el Tesoro _____ pesetas anuales.
 Si es ya contribuyente añadirá: _____
 Se halla matriculado en la clase _____, tarifa _____, por la industria de _____
 El que suscribe está conforme en que la Administración reconozca por medio de sus agentes ó delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que va á ejercer la industria (profesion, arte ú oficio) á que se refiere esta declaracion, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquier hora del dia.

de _____ de 18 _____
 (Firma del interesado,
 ó de un testigo, á ruego, si no sabe escribir.)

ADVERTENCIA. El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se concretará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer con lo demás que corresponda segun modelo.

MODELO NÚM. 6.

(Lugar del sello oficial.)

D. entregará

en esa Recaudacion la cantidad de en la provincia de

vecino de pesetas, con la aplicacion siguiente:

TARIFA DE PATENTES.

Cuota.....	»
Recargo de	»
Seis por 100 sobre la misma.....	»
TOTAL.....	»

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer la industria de de

de la Tarifa 5.^a ó de Patentes

de 188

Sr. Recaudador de Contribuciones de

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas de Oficiales y Auxiliares de Secretaría de la Diputacion provincial.

Constituido este Tribunal, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Los ejercicios de oposicion para las plazas de Oficiales, serán tres:

1.º Contestacion oral en el tiempo máximo de 25 minutos, á cuatro preguntas sacadas á suerte por el opositor; una sobre derecho civil, dos sobre derecho administrativo, y otra sobre procedimiento civil y administrativo.

2.º Redaccion de una Memoria sobre tema de derecho administrativo, igual para todos los opositores, en término de dos horas y sin libros. Dicha Memoria, firmada por el interesado y colocada en pliego cerrado y rubricado, quedará en poder del Tribunal hasta el dia que se designe, y en el que deba procederse á su pública lectura, por sus respectivos autores.

3.º Formular dictámen escrito, en un expediente administrativo sorteado entre doce; cuyo trabajo, deberán ejecutar los opositores en una hora y en igual forma, que la expresada para el anterior ejercicio.

Los ejercicios para las plazas de Auxiliares, serán dos:

1.º Contestacion por escrito y en el término de hora y media, á una pregunta de ley municipal, dos de ley provincial y resolucio de un problema aritmético, dictados en el acto, é iguales para todos los opositores. Dicho trabajo será firmado y entregado bajo cubierta rubricada.

2.º Escritura al dictado, por el tiempo que el Tribunal desee.

Los aspirantes á las plazas de pendolistas, copiarán nuevamente lo dictado, ó la parte que cada uno pueda, en una hora, empleando los caracteres de letra que posean.

Oportunamente se señalará y anunciará el dia y hora, en que han de celebrarse los ejercicios: siendo de advertir que el opositor que no comparezca al ser llamado por el Tribunal, perderá el derecho de actuar en la oposicion, á no ser que justifique motivo razonable que le haya impedido presentarse.

Todo lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Enero de 1882.—El Presidente, J. Marton y Gavin.—El Secretario, Pascual Comin y Moya.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.500 pesetas anuales por la asistencia de cien vecinos poco más ó ménos que tiene este vecindario; cobra-

das por el Ayuntamiento por trimestres vencidos del reparto que al efecto se hará.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 15 de Febrero próximo, en cuyo día se provocerá á las nueve de su mañana.

La Vilueña 30 de Enero de 1882.—El Alcalde, José Moreno.—D. S. O., Juan Floria, Secretario.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia; su dotacion anual es la de 90 pesetas: Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldia por tiempo de 15 dias.

Magallon 30 de Enero de 1882.—El Alcalde, Estévan Liso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en el expediente de pobreza que se dirá, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 24 de Enero de 1882; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto este expediente instado por Martina Villanueva Laborda en solicitud de que se la declare pobre para litigar:

1.º Resultando que el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre de Martina Villanueva Laborda, compareció al Juzgado por su escrito de 25 de Agosto último formulando demanda en solicitud de que se la declarase pobre para litigar para interponer terceria de dominio á bienes embargados á su esposo Mariano Alfranca en expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre detencion arbitraria:

2.º Resultando que de dicha demanda se confirió traslado al Promotor fiscal, representante de los interesados en costas y procesado ó ejecutado Alfranca, habiéndose evacuado tan sólo por dicho Ministerio, por lo que se acusó la rebeldia á los dos últimos:

3.º Resultando que recibida á prueba, háse justificado por la documental y testifical sumiñistrada que los únicos bienes que la Martina posee consisten en los de escasa cuantia de su propiedad embargados al Alfranca por la referida causa, sin que para atender á su subsistencia y la de sus hijos cuente con más medios que aquello que su marido pueda ganar, que es sufragante eventual, y el cual por las razones expresadas ha sido declarado pobre para litigar por el Juzgado de San Pablo de esta ciudad:

1.º Considerando que en este caso, no puede menos de tenerse á la solicitante Martina Villa-

nueva como comprendida en los números primero y tercero de la ley de Enjuiciamiento civil y que por lo tanto le son aplicables los beneficios que á los de su clase otorga el 14 de la misma ley:

Vistos los artículos citados y demás concordantes,

Fallo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar en la terceria de dominio á que se refiere á Martina Villanueva Laborda, mandando se la defienda como tal sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio del reintegro que en su caso corresponda si llegase á mejorar de fortuna. Y por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro del Castillo.—Francisco Lúcia.»

Así resulta del referido expediente á que me refiero. Y para que conste y la anterior sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zaragoza á 24 de Enero de 1882.—Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que á voluntad de su dueño se venden por segunda vez en pública subasta y con la rebaja del 20 por 100 de su tasacion los bienes siguientes:

	TIPO de subasta. Pesetas.
Un coche de cuatro ruedas, cubierto: tasado en 750 pesetas; se vende en....	600
Los atalajes correspondientes á dos caballos: tasados en 175 pesetas; se venden en.....	140
Un joyero de plata y cristal: tasado en 15 pesetas; se vende en.....	12
Un reloj de oro, remontuar, de bolsillo: tasado en 650 pesetas; se vende por.....	520
Otro de plaqué: tasado en 25 pesetas; se vende por.....	20
Otro de sobremesa, negro: tasado en 50 pesetas; se vende por.....	40
Y una casa en el camino de Torrero de esta ciudad; confrontante por N. y E. con terreno de D. Antonio Larraz, por S. medianera con casa de D. Antonio Lopez y por O. con el expresado camino de Torrero. Consta de sótano abovedado, con piso enladrillado, escorredero con tinaja madre; planta baja, compuesta de portal, un pequeño cuarto, otro mayor para arneses, cuadra y un gran almacén, éste embaldosado, y el resto empedrado, y un pequeño patio con pila abrevadero. Planta principal con su gran pasillo que dá acceso á una cocina con su despensa, dos salas con una alcoba, cuarto dormitorio	

Pesetas.

y una habitacion para almacen, retrete y pajar; estando embaldosadas, con cielo raso y empapeladas las piezas principales, y las demás piezas de yeso; teniendo todas buena carpintería; la cubierta es de cabrio, cañizos y tejas; la construccion es de mampostería, ladrillo y adobes, hallándose todo en perfecto estado: tasada en 11.945 pesetas y se vende por..... 9.556

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, se ha señalado el dia 2 de Marzo próximo viniente, á las doce de su mañana, en donde quedarán rematados dichos bienes á favor del más beneficioso postor; no admitiéndose postura que no cubra el importe tipo de subasta.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Caspe.

Cédula de notificacion.

En el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Pascual Gil Liria, sobre estafa, aparece que por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 29 de Noviembre último se pronunció la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada por la que se absuelve libremente á Eugenio Pascual Gil Liria (a) Aceitera, y se declaran de oficio las costas.»

Y siendo ignorado el paradero del Pascual Gil Liria ha acordado este Juzgado en providencia de esta fecha se le haga saber dicha parte dispositiva mediante cédula de notificacion que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y á fin de que tenga lugar cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Caspe á 27 de Enero de 1882.—El Escribano, Antonio Perez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Lorenzo Bono Sorolla, Capitan graduado, Teniente Fiscal del Batallon Depósito de Zaragoza, núm. 56:

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba en espectacion de embarque para el Ejército de la isla de Cuba el soldado Vicente Valiente Mozo, natural de Pamplona, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 22 de Enero de 1882.—Lorenzo Bono.

D. Juan Maroto y Burgos, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Zaragoza, número 56:

No habiendo verificado su presentacion en el Depósito de embarque para Ultramar de esta capital, el soldado Antonio Gimenez Monzon, cuya concentracion en esta plaza se dispuso por Real orden de 18 de Octubre del año próximo pasado, y no obstante haber sido llamado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 del expresado mes y año, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de San Lorenzo, número 4, tercero, derecha, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Enero de 1882.—El Fiscal, Juan Maroto.

Tudela.

D. Manuel Mesía de la Cerda, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infanteria de la Reina, y Fiscal del mismo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado desertor del primer batallon del expresado regimiento José Ruiz Fernandez; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 dias comparezca en la guardia de prevencion del cuartel del Seminario que ocupa su batallon á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Tudela 20 de Enero de 1882.—Manuel Mesía.